

o limitar de alguna manera su rapidez o eficiencia, ni de programas que alteren la configuración inicial instalada en los ordenadores personales de los puestos de trabajo, salvo autorización del departamento técnico responsable.

3.10. Salvo las excepciones contempladas en el número siguiente, queda prohibida la utilización del terminal informático de otro usuario para el acceso a Internet, a fin de evitar, por la consiguiente confusión, cualquier tipo de perjuicio a ambos o a la empresa.

Para acceder a Internet desde el terminal informático asignado a otro trabajador de la empresa tendrá que mediar el consentimiento del usuario de forma expresa, y con notificación previa a la Dirección de Recursos Humanos, indicando la causa de tal utilización.

#### 4. Bases de datos

##### 4.1. Bases de datos relativas a los trabajadores.

4.1.1. Se garantiza a los empleados de "Unidad Editorial Información General, Sociedad Limitada", que los datos personales de los mismos obrantes en poder de la empresa derivados de procesos de selección de personal, contratación, vida laboral y demás actividades relacionadas con la empresa, serán custodiados por la misma conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, actualmente vigente, o de la normativa que en el futuro la pueda sustituir, pudiendo utilizarse únicamente por las citadas empresas para los fines propios del ámbito laboral.

4.1.2. A estos efectos, la empresa mantendrá informados a los trabajadores, en todo momento, del departamento competente y de la persona responsable del fichero que contenga sus datos y tratamiento de los mismos en la empresa.

##### 4.2. Otras bases de datos.

4.2.1. Los empleados están obligados a tratar las bases de datos e información contenida en archivos, carpetas o disco duro de los ordenadores de la empresa relativas a clientes, proveedores, expedientes, asesores, profesionales relacionados con la empresa y, en general, todas las que manejen con ocasión de la relación laboral, con la confidencialidad debida, prohibiéndose totalmente el tráfico, transmisión, manipulación, extracción o competencia desleal, entre otras conductas que puedan perjudicar a "Unidad Editorial Información General, Sociedad Limitada", por parte de los empleados.

4.2.2. La obligación de confidencialidad será especialmente rigurosa respecto a datos sobre salud, riesgos, cuestiones familiares y personales y de índole privada, así como los datos económicos y de las demás materias que puedan interesar a la competencia.

#### 5. Propiedad intelectual

5.1. La titularidad de los derechos de explotación sobre un programa de ordenador o base de datos creados por un trabajador asalariado siguiendo las instrucciones de su empresario o en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas corresponderán exclusivamente al empresario, salvo pacto en contrario, de conformidad con el artículo 97.4 y los conexos con este del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

5.2. Igualmente, también corresponderán al empresario los derechos de explotación de la transformación del programa o reordenación de la base de datos.

#### 6. Control empresarial

6.1. Con carácter general, es facultad de la empresa inherente a su poder de dirección el utilizar cuantas medidas considere adecuadas para garantizar tanto la adecuada conservación del material informático puesto a disposición de los empleados como su utilización de conformidad con la buena fe, la ausencia de abuso o perjuicio a la empresa, sus empleadas o terceros, y los criterios expresados en este protocolo.

6.2. La empresa, específicamente, previa información a los empleados, controlará el uso que el trabajador realiza del acceso a Internet. Este control, que podrá abarcar tanto el tiempo como las páginas de acceso, se podrá realizar mediante la instalación de sistemas en el servidor central de la empresa o en los ordenadores de cada uno de los trabajadores, sin que ello suponga vulneración alguna del derecho a la intimidad, dado el carácter de herramienta de trabajo que tiene el acceso a Internet.

6.3. Respecto al correo electrónico se estará a lo dispuesto en el 2.5.

#### 7. Extinción del contrato

7.1. En el momento de la extinción del contrato, el trabajador estará obligado a proceder a la devolución en debidas condiciones de todo el material informático proporcionado por la empresa con toda la información profesional almacenada, así como facilitar las claves de acceso a su ordenador, programas, bases de datos, archivos protegidos, Intranet, Internet y correo electrónico.

7.2. Cualquier empleado responderá de los daños causados en el sistema o material informático, hasta la fecha de extinción de su contrato.

La empresa podrá disponer del equipo informático de dicho empleado el mismo día de la finalización de su relación laboral.

7.3. En el momento de finalización de la relación laboral con la empresa, el deber de confidencialidad permanecerá vigente, prohibiéndose expresamente que el empleado se apropie de ningún dato, listado, ni contenido de las bases de datos, archivos, carpetas o disco duro a los que haya tenido acceso por razón de su vinculación laboral con la empresa, salvo los archivos que incluyan artículos del propio empleado y los ficheros relativos a su agenda y contactos personales.

#### 8. Faltas y sanciones

8.1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente protocolo se considerará falta leve, grave o muy grave, en función de los criterios que al efecto se consignan en el capítulo sobre régimen disciplinario del convenio colectivo de aplicación a la empresa.

De igual modo, las sanciones a imponer seguirán los criterios establecidos en el convenio colectivo de aplicación. De no existir tal previsión convencional, se atenderán las disposiciones legales de aplicación, con observancia del principio de proporcionalidad y de los términos del presente protocolo, que tendrá, a efectos disciplinarios, el carácter de norma específica de la entidad.

En particular, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta:

- A) El perjuicio que se haya podido causar a la empresa, compañeros o personas vinculadas a la empresa por otro título.
- B) La vulneración de derechos fundamentales que hayan podido concurrir.
- C) La perturbación del sistema informático que se haya causado.
- D) Las consecuencias sobre el desempeño de las funciones laborales que la conducta de que se trate implique, junto con la intencionalidad y la reiteración.

8.2. Con carácter general, se considerará falta el uso indebido o abusivo de los materiales informáticos proporcionados por la empresa y, genéricamente, cualquier comportamiento que con ocasión de la utilización de dichos materiales informáticos constituya una trasgresión de la buena fe contractual o abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

#### 9. Sistema normativo

Serán de aplicación subsidiaria para todo lo que no esté previsto en el presente protocolo las previsiones del ordenamiento laboral, civil y, específicamente, del informático.

(03/7.082/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Notificación trámite de audiencia.

Don Javier Vallejo Santamaría, Director General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 y 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, se les pone de manifiesto lo actuado en los expedientes referenciados, teniendo a su disposición el expediente por plazo de ocho días, en la Sección Sanciones, calle Princesa, número 5. De no personarse en el expe-

diente en el citado plazo se procederá sin más trámite, a dictarse la oportuna resolución.

*Infractor. — Último domicilio. — Acta. — Importe*

B-19246198. Antov Krasimir Gueorguiev. — Calle Solán de Cabras, número 14, tercero A. 19004 Guadalajara. — 04133/2008. — 2.046 euros.

B-83188094. Estructuras Olsa, Sociedad Limitada. — Calle Victoria, número 50. 45730 Villafranca de los Caballeros (Toledo). — 04679/2008. — 6.000 euros.

B-81383416. Ottavia Ciudad Tenue, Sociedad Limitada. — Calle General Asensio, número 11, segundo izquierda. 45510 Fuensalida (Toledo). — 04729/2008. — 6.251 euros.

B-83892240. Corporación de Radios Locales, Sociedad Limitada. — Calle Comunidad de Madrid, número 37, 178, 37. 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid). — 04945/2008. — 106.256 euros.

B-84654250. Obras y Construcciones Francisco Castellanos, Sociedad Limitada. — Calle Polvoranca, número 18, segundo. 28945 Fuenlabrada (Madrid). — 04950/2008. — 3.000 euros.

B-83891366. Tecnicosht y Montajes de Acero, Sociedad Limitada. — Calle de San Julián, número 18. 28696 Pelayos de la Presa (Madrid). — 05163/2008. — 2.046 euros.

B-84722396. Construcciones y Proyectos Malpaso, Sociedad Limitada. — Calle Monte Alto, número 34. 28250 Torrelozanes (Madrid). — 05264/2008. — 3.150 euros.

B-84722396. Construcciones y Proyectos Malpaso, Sociedad Limitada. — Calle Monte Alto, número 34. 28250 Torrelozanes (Madrid). — 05274/2008. — 12.300 euros.

B-84090703. Golden Sol Universal, Sociedad Limitada. — Calle General Aranaz, número 11. 28027 Madrid. — 05307/2008. — 626 euros.

B-84090703. Golden Sol Universal, Sociedad Limitada. — Calle General Aranaz, número 11. 28027 Madrid. — 05309/2008. — 3.000 euros.

X-5622437-H. Cristina Marguta. — Calle Islas Antípodas, número 33. 28903 Getafe (Madrid). — 05340/2008. — 6.251 euros.

B-84089663. Prefic Montajes de Hormigón Arquitectónico, Sociedad Limitada. — Calle Alcalde Andrés Alarcón Soler, número 19. 28970 Humanes de Madrid (Madrid). — 05345/2008. — 7.166 euros.

B-85420263. Oviedo Sazul, Sociedad Limitada. — Calle Tomás Bretón, número 13. 28400 Collado Villalba (Madrid). — 05636/2008. — 3.000 euros.

A-82464405. Estudio de Limpieza Integral, Sociedad Anónima. — Polígono industrial "Sonsoles", calle Litio, número 6. 28946 Fuenlabrada (Madrid). — 05664/2008. — 626 euros.

11794474-M. — Félix Vaquero Pulido. — Calle Rosalía de Castro, número 2, local 11. 28220 Majadahonda (Madrid). — 05690/2008. — 6.000 euros.

B-83323006. Buena Gente Hostelería y Gestión, Sociedad Limitada. — Calle Fernández de la Hoz, número 53. 28003 Madrid. — 05721/2008. — 6.000 euros.

B-82270430. Improco 2002, Sociedad Limitada. — Calle Río Guadiana, número 4. 28913 Leganés (Madrid). — 00075/2009. — 2.050 euros.

B-84103647. On Board Investment, Sociedad Limitada. — Calle Galileo, número 26. 28015 Madrid. — 00131/2009. — 6.250 euros.

Madrid, a 20 de abril de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/14.853/09)

## Universidad Complutense de Madrid

Anuncio notificando a "Marcial, Luis, Ramón 3, Sociedad Limitada", la finalización de las obras de las Instalaciones Deportivas de la Almudena por si desean continuar con lo que les resta de contrato.

Habiéndose intentado notificar a "Marcial, Luis, Ramón 3, Sociedad Limitada", comunicación de la finalización de las obras que dieron lugar a la suspensión del contrato suscrito entre la citada empresa y la Universidad Complutense de Madrid, cuyo objeto es el "Servicio de bar-cafetería en las instalaciones deportivas de la Almudena de la Universidad Complutense de Madrid", y ante la imposibilidad de practicar la misma, se hace público el presente anuncio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que, ante la necesidad de reiniciar la actividad, la interesada deberá manifestar a esta Universidad su interés por ejecutar los once días que restan de contrato, en el plazo improrrogable de quince días desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo, la Universidad Complutense de Madrid promoverá una nueva licitación para la contratación del servicio descrito.

Madrid, a 27 de abril de 2009.—El Rector, PD (Decreto Rectoral 52/2007, de 2 de julio, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de julio de 2007), el Gerente, Francisco Javier Sevillano Martín.

(02/5.491/09)